

## Boletín de sentencias de la Sala de lo Constitucional

05-2019 del 30.05.19

Dando cumplimiento al Art. 13 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia informa las resoluciones notificadas en los distintos procesos constitucionales.

## Amparos

Número de referencia	Información relacionada	Enlace
95-2018	Se declararon improcedentes parcialmente las demandas de amparo (amparo 95-2018) y (amparo 127-2018) en contra de la Asamblea Legislativa, en virtud de la falta de agravio de trascendencia constitucional en cuanto a los argumentos referidos, por un lado, a la presunta vulneración del derecho a la igualdad de los pensionados del Sistema de Ahorro para Pensiones en relación con los del Sistema de Pensiones Público y, por otro, que la cotización especial es un tributo, debido a que los actores no han logrado determinar –por lo menos de manera argumental– los parámetros que sustentarían la aparente vulneración al derecho a la igualdad y, además, que la cotización especial del artículo 184-C de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones reúne los requisitos de una tasa tributaria. Asimismo se admiten las demandas planteadas en (amparo 95-2018) y (amparo 127-2018), en contra de la emisión por parte de la Asamblea Legislativa del artículo 184-C de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones mediante el Decreto Legislativo número 187, denominado “Reformas a la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones”, de fecha 28 de septiembre de 2017, publicado ese mismo día en el Diario Oficial número 180, Tomo 416, en virtud de que presuntamente se les ha vulnerado el derecho a la seguridad social. Sin lugar a la suspensión del acto reclamado, en virtud de que los actores no justificaron adecuadamente el peligro en la demora.	<a href="http://www.csj.gob.sv/Constitucional/2019/Amparos/2019/03/MARZO/0403_952018.pdf">http://www.csj.gob.sv/Constitucional/2019/Amparos/2019/03/MARZO/0403_952018.pdf</a>



140-2017	Se declara improcedente la demanda planteada en contra del Coordinador de la Unidad de Supervisión y Control de la Dirección de Identificación Ciudadana, la Directora de Identificación Ciudadana, el Director Ejecutivo y la Junta Directiva, todos del Registro Nacional de las Personas Naturales, por advertirse que la actuación cuya constitucionalidad cuestiona ha sido revocada, por lo que no se observa la concurrencia de un agravio constitucional en su esfera particular.	<a href="http://www.csj.gob.sv/Constitucional/2019/Amparos/2019/02_FEBRERO/1102_1402017.pdf">http://www.csj.gob.sv/Constitucional/2019/Amparos/2019/02_FEBRERO/1102_1402017.pdf</a>
271-2018	Se declaró improcedente la demanda de amparo presentada en contra del Concejo Municipal de San Salvador y de la Jueza Primero de lo Laboral de esa localidad, por la falta de agotamiento del medio impugnativo franqueado en la legislación correspondiente para la posible subsanación de la vulneración constitucional alegada, específicamente el recurso de revisión en el proceso de nulidad de despido que establece el art. 79 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal.	<a href="http://www.csj.gob.sv/Constitucional/2019/Amparos/2019/02_FEBRERO/0602_2712018.pdf">http://www.csj.gob.sv/Constitucional/2019/Amparos/2019/02_FEBRERO/0602_2712018.pdf</a>
350-2017	Se admite la demanda planteada en contra de las siguientes actuaciones del Director General de la Academia Nacional de Seguridad Pública: (i) la decisión emitida por dicha autoridad el 8 de septiembre de 2015 consistente en que el peticionario no podía ser aceptado en la mencionada Academia “por presentar antecedentes en la base”; (ii) el oficio DGE-O-180/2016 por medio del cual el director confirmó la decisión anterior al considerar que “estaba apegada a derecho”; (iii) la resolución de 20 de junio de 2016 en la cual nuevamente se ratificó lo resuelto en el aludido oficio; (iv) la denegatoria de 23 de febrero de 2017 a la petición del actor de “reconsideración” de la medida de no ser aceptado en el curso que imparte la academia, en virtud de que “... su solicitud ya fue atendida en oficio del [20 de junio de 2016]”; y (v) la aplicación que el referido funcionario efectuó del Instructivo de Selección e Ingreso para los	<a href="http://www.csj.gob.sv/Constitucional/2019/Amparos/2019/03_MARZO/0603_3502017.pdf">http://www.csj.gob.sv/Constitucional/2019/Amparos/2019/03_MARZO/0603_3502017.pdf</a>

	<p>Aspirantes a las Pruebas y los Cursos de Agentes de Seguridad Privada y los Servicios Estatales de Seguridad. Dichos actos, presuntamente, le vulneraron al peticionario los derechos de audiencia, defensa y a la seguridad jurídica por la inobservancia al principio de prohibición de las penas perpetuas y al efecto resocializador de la pena. Se declara sin lugar la suspensión de los actos impugnados, en virtud de que los mismos consisten en actos de autoridad que declaran sin lugar peticiones, por lo que la suspensión resulta improcedente ya que no existe materia en que pueda operar o sobre la cual pueda desplegar eficazmente sus efectos. Se solicita informe dentro de veinticuatro horas el Director General de la Academia Nacional de Seguridad Pública, autoridad que deberá expresar si son ciertos los hechos que se le atribuyen en la demanda.</p>	
271-2018	<p>Se declara inadmisibile la demanda de amparo en contra de las actuaciones del Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil (juez 3), en virtud de que no se evacuó las prevenciones realizadas en el plazo otorgado para ello.</p>	<p><a href="http://www.csj.gob.sv/Constitucional/2019/Amparos/2019/02_FEBRERO/0602_2712018.pdf">http://www.csj.gob.sv/Constitucional/2019/Amparos/2019/02_FEBRERO/0602_2712018.pdf</a></p>
422-2017	<p>Se declara improcedente la demanda de amparo presentada en contra de las actuaciones atribuidas a la Directora de Desarrollo Humano de la Dirección General de Migración y Extranjería y la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, en virtud de tratarse de un asunto de mera legalidad y de simple inconformidad con los actos impugnados, ya que estos pretenden que se determine si procedía o no el despido del cargo del demandante y, además, cuál era la vía legal pertinente para controvertir tal decisión, situaciones cuyo análisis no corresponde a esta Sala.</p>	<p><a href="http://www.csj.gob.sv/Constitucional/2019/Amparos/2019/02_FEBRERO/1502_4222017.pdf">http://www.csj.gob.sv/Constitucional/2019/Amparos/2019/02_FEBRERO/1502_4222017.pdf</a></p>
662-2017	<p>Se admite la demanda planteada en contra de las siguientes actuaciones: i) el Acuerdo No. 5 de 27 de octubre de 2017 emitido por la Junta Directiva del Instituto Municipal de la Juventud de la Alcaldía Municipal de San Salvador por el que se decidió removerlo del cargo de Jefe del</p>	<p><a href="http://www.csj.gob.sv/Constitucional/2019/Amparos/2019/02_FEBRERO/1802_6622017.pdf">http://www.csj.gob.sv/Constitucional/2019/Amparos/2019/02_FEBRERO/1802_6622017.pdf</a></p>



	<p>Departamento de Gestión de Comunicaciones a partir de ese día; ii) la resolución de 22 de noviembre de 2017 por la que la Jueza Cuarto de lo Laboral de San Salvador se declaró incompetente para conocer del proceso de nulidad de despido interpuesto por el demandante; y iii) el auto de 4 de diciembre de 2017 en el que la referida autoridad judicial declaró improcedente el recurso de apelación interpuesto por el actor en contra de la aludida decisión de incompetencia. Dichos actos, presuntamente, le vulneraron al peticionario los derechos de audiencia, defensa, a la estabilidad laboral, acceso a la jurisdicción y a recurrir. Suspéndanse inmediata y provisionalmente los efectos de las actuaciones impugnadas, medida cautelar que ha de entenderse en el sentido que, mientras se tramita este amparo, la Junta Directiva del Instituto Municipal de la Juventud de la Alcaldía Municipal de San Salvador deberá restituir al demandante en el cargo de Jefe del Departamento de Gestión y Comunicaciones del referido instituto o en otro de igual categoría y clase en caso se haya contratado o reubicado a otra persona para sustituirlo. Asimismo, deberá garantizar que las entidades administrativas correspondientes, en especial el área de recursos humanos y de pagaduría, lleven a cabo todas las gestiones administrativas pertinentes ante las autoridades competentes para respaldar documentalmente que el actor continúa desempeñando el citado cargo, así como para que se proceda al pago íntegro del salario, prestaciones laborales y cualquier otro desembolso pecuniario que le corresponda al actor de conformidad con el trabajo que desarrolla –con los respectivos descuentos legales que le son efectuados–. Lo anterior mientras se mantenga la verosimilitud de las circunstancias fácticas y jurídicas apreciadas para la adopción de tal medida. Se solicita que rindan informe dentro de veinticuatro horas la Junta Directiva del Instituto Municipal de la Juventud de la Alcaldía Municipal de San Salvador y la Jueza Cuarto de lo</p>	
--	--	--



	Laboral de San Salvador, quienes deberán expresar si son ciertas o no las actuaciones que se les atribuyen y, en el caso de la primera autoridad, indicar la manera en la que ha dado cumplimiento a la medida cautelar.	
--	--	--

## Hábeas Corpus

Número de referencia	Información relacionada	Enlace
53-2018	Se declaró ha lugar el hábeas corpus promovido por la inobservancia del principio de legalidad y vulneración al derecho de libertad física, al haber cumplido la detención provisional decretada en su contra en un lugar no determinado en la ley para ello; situación ocasionada por el Jefe de la Delegación de la Policía Nacional Civil de Sonsonate y el Director del Centro Penal de Apanteos. Y en razón de que se ha establecido que la circunstancia antes descrita ha cesado, continúe el favorecido en la situación jurídica en que se encuentre.	<a href="http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/H%C3%A1beas%20Corpus/2019/02_FEBRERO/0802_532018.pdf">http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/H%C3%A1beas%20Corpus/2019/02_FEBRERO/0802_532018.pdf</a>

Las sentencias emitidas desde enero 2019 a la fecha pueden ser consultadas en el siguiente enlace:

[http://www.csj.gob.sv/Constitucional\\_2019.html](http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019.html)

San Salvador, jueves 30 de mayo de 2019